

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sagunto

2024/16202 *Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo de Bienestar Social, que pasa a denominarse Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales.*

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 5/9/2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sagunto, Expte. 1498784W, habiéndose publicado edicto en el BOPV de fecha 23/9/2024, y en el tablón de edictos municipal.

Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias dentro del plazo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la modificación del Reglamento del Consejo de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sagunto, que pasa a denominarse "Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Sagunto" por lo que se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la modificación.

VER ANEXO

Sagunto, 22 de noviembre de 2024.—El secretario general, Emilio Olmos Gimeno.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL Y ZONAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; reconociendo en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos.

Asimismo, el artículo 9.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana consagra el derecho de participación de los ciudadanos y ciudadanas valencianos de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, añadiendo que la Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en los arts. 130, 131 y 235 desarrolla la naturaleza, creación, composición y organización de los Consejos Sectoriales.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana.

Entre los principios que rigen los servicios sociales valencianos, recoge, en su artículo 6.4, letra d), el de participación democrática en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, estableciendo que los poderes públicos promoverán, en la planificación y desarrollo del sistema, la participación de las personas usuarias, sus familiares, de la sociedad civil organizada y de todos los sectores relacionados con el sistema, incluyendo el voluntariado social, y regula en su Título V, relativo a la participación, los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local o zonal, como órganos de colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de Servicios Sociales, desarrollados por el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, en su capítulo II, que establece que se crean con la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía y de los grupos de interés desde la proximidad, en todas las zonas básicas de servicios sociales existentes de acuerdo con el Mapa de servicios sociales de la Comunidad Valenciana, constituyendo el municipio de Sagunto una zona básica.

El Ayuntamiento de Sagunto dispone de un Consejo de Bienestar Social aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 24/6/2004, publicado en el BOP de fecha 13/07/2004, y es necesario adaptarlo a la legislación vigente en materia de servicios sociales.

Por último, cabe señalar que esta modificación del Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue actualizar su redacción para ajustarla a la normativa vigente, y no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y no introduce nuevas cargas administrativas.

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Sagunto es un órgano colegiado y consultivo, en materia de servicios sociales, adscrito al Área de Bienestar Social, que se constituye para facilitar la participación en servicios sociales de la ciudadanía y de los grupos de interés en cumplimiento de la legislación vigente, y con el objetivo de contribuir al desarrollo y mejora de los derechos sociales y calidad de vida de la ciudadanía.

Objeto y Funciones

Artículo 2.

2.1. El Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos Sociales se constituye como órgano de participación sectorial, de carácter consultivo y asesor, para articular cauces de participación social, con el fin de optimizar los recursos, programas y prestaciones que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales. Ejerciendo en todo caso las siguientes funciones:

- a. Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades locales de carácter social y comunitario en la actividad municipal de servicios sociales respetando, en todo caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
- b. Participar en la elaboración de informes anuales y propuestas en relación a la situación de las necesidades sociales y al funcionamiento de los Servicios Sociales en el municipio.
- c. Remitir a los órganos de gobierno municipales informes y propuestas con relación a la elaboración de los Presupuestos Municipales dentro del ámbito de actuación municipal en el campo de los Servicios Sociales.
- d. Participar en el diseño y elaboración de Planes Integrales Municipales que se desarrollen en el marco de las políticas de Bienestar Social, formulando propuestas de actuación.
- e. A solicitud del Ayuntamiento, emitir informes con anterioridad a la adopción de acuerdos municipales (cuando así se estableciese).
- f. Solicitar a los órganos de gobierno municipales la información que se considere oportuna sobre la tramitación de expedientes o bien resoluciones municipales relativas al ámbito de sus competencias.
- g. Conocer y, en su caso, promover la realización de estudios e informes referidos a los programas en curso o llevados a cabo dentro de las competencias del Ayuntamiento en el ámbito de los servicios sociales, así como hacer el seguimiento de los mismos.

- h. Proponer la realización de campañas de sensibilización a la población sobre los diferentes sectores sociales de nuestro municipio.
 - i. Proponer la realización de encuentros, cursos y jornadas relativas a la participación y los Servicios Sociales
 - j. Favorecer la coordinación de las Entidades que actúan en el ámbito de los Servicios Sociales
 - k. Crear mesas de trabajo para debatir temas concretos del ámbito de los Servicios Sociales, si así se considera necesario u oportuno.
 - l. Coordinar y supervisar las mesas de trabajo que eventualmente se creen en el marco del Consejo.
 - m. Promover la participación comunitaria, en la localidad o en los municipios de la zona, fomentando el asociacionismo.
 - n. Además de las funciones generales señaladas, el Consejo podrá realizar cuantas otras funciones de estudio, asesoramiento y propuestas estime convenientes relacionadas con el bienestar social y los derechos sociales.
- ñ. Otras que la normativa vigente le puedan encomendar.

2.2. Son además funciones del Consejo las siguientes:

- a) Proponer actuaciones al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales (en adelante CVIDS) e implantar los programas o iniciativas de carácter institucional que este promueva.
- b) Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las diferentes Administraciones Públicas que contribuyen a una mayor calidad y aportación de bienestar en el ámbito de los servicios sociales.
- c) Favorecer la coordinación interinstitucional en cuanto a la implantación de políticas orientadas a los servicios sociales.
- d) Informar periódicamente al CVIDS de sus deliberaciones, decisiones y memorias, trasladándole a este sus actas, así como de la creación, modificación o supresión del Consejo Local.

2.3. Por otra parte, el Consejo se constituye como comisión permanente de seguimiento de la renta valenciana de inclusión y del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión social en el ámbito del municipio de Sagunto.

Régimen Jurídico

Artículo 3.

La organización y funcionamiento del Consejo Local y Zonal se regirá por la normativa vigente en materia de servicios sociales y, supletoriamente por las normas de régimen local en las que se enmarca.

Ámbito de actuación

Artículo 4.

El ámbito de actuación del Consejo quedara circunscrito al término municipal de Sagunto.

Composición

Artículo 5.

5.1. El Consejo Local y Zonal de inclusión y derechos sociales estará formado por:

- a) La Presidencia, que corresponderá al alcalde o alcaldesa del municipio, quien podrá delegar en la Vicepresidencia en casos de ausencia o enfermedad, o cuando no pueda asistir por cualquier otro motivo
- b) Vicepresidencia, que corresponderá a la concejala o concejal con competencia en materia de servicios sociales de su gobierno municipal.
- c) Secretaría, que corresponderá a la secretaria o secretario del ayuntamiento de la localidad, o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.
- d) Vocalías.

5.2. Los miembros del Consejo Local y Zonal de Inclusión y Derechos sociales que asisten al Pleno con voz y con voto son:

- La persona que ostente la Presidencia del Consejo.
- La persona que ostente la Vicepresidencia
- Las personas que sean vocales.

Podrán ser vocales del Consejo, las siguientes asociaciones y entidades del municipio en número y proporción que el consejo determine:

- - Asociaciones vecinales
 - Asociaciones de personas usuarias, o directamente personas usuarias en el supuesto de que no existan en el ámbito territorial local o zonal asociaciones que les representasen.
 - Entidades representativas de los intereses de la ciudadanía, entre las que en todo caso deberá contemplarse la presencia de organizaciones de mujeres que prestan o reciben servicios sociales, asociaciones de mujeres mayores y de amas de casa.
 - Organizaciones empresariales y sindicales más representativas del municipio.
 - Organizaciones profesionales de trabajo social, educación social y psicología.

- Entidades de iniciativa privada colaboradoras con los servicios sociales municipales, tanto de iniciativa social como empresarial
- Jefatura del departamento de servicios sociales, y personas profesionales de Servicios Sociales que desempeñen su labor en el municipio
- La persona profesional de los servicios sociales supervisora del departamento adscrita a la dirección territorial a la que corresponde este Consejo Local

En sesión plenaria ordinaria se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo.

En el plazo máximo de 15 días hábiles desde la celebración de dicha sesión plenaria deberá convocarse y celebrarse la sesión constitutiva del Consejo local y zonal de Inclusión y derechos sociales cuyo funcionamiento se regirá por el presente reglamento.

5.3. Los miembros del Consejo que asisten al Pleno con voz, pero sin voto:

- a. Secretaría: la persona que ostente la Secretaría del Ayuntamiento o funcionario/a del mismo en quien delegue.
- b. Personas invitadas a las sesiones del Consejo: podrán asistir también con voz, pero sin voto, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen.

5.4. Deberá cumplirse lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos, e igualmente se hará especial incidencia en el deber de sigilo de los miembros del Consejo respecto de los datos de carácter personal que conozcan en razón del cargo.

Artículo 6.

El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de sus miembros, presidido por la Presidencia y asistido por la persona que ostente la Secretaría

DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 7. Órganos

El consejo dispondrá de los siguientes órganos:

- la Presidencia
- la Vicepresidencia
- el Pleno del consejo

Artículo 8. Presidencia

La Presidencia ostenta las siguientes funciones

1. Ostentar la representación del Consejo.
2. Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
3. Formular el orden del día de las reuniones del Pleno.
4. Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas de sus reuniones.

Artículo 9. Vicepresidencia

La Vicepresidencia ostenta las siguientes funciones

- Sustituir a quien ostente la Presidencia del Consejo en su ausencia, asumiendo todas las funciones y atribuciones.
- En presencia de la persona que ostente la Presidencia del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno.

Artículo 10. El Pleno

10.1. El Pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad trimestral

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por quien ostente la presidencia, a iniciativa propia, o a petición de al menos un tercio de los/as miembros del Pleno del Consejo.

10.2. Las sesiones se celebrarán mediante convocatoria única cursada por el/la Presidente/a con una antelación mínima de 15 días naturales para las sesiones ordinarias y 48 horas para las extraordinarias, junto con el material sobre los temas que se tratarán en el Pleno y una copia del acta de la sesión anterior

El orden del día de la sesión será fijado por la presidencia y la vicepresidencia, oídas las propuestas de sus miembros.

10.3. Para la válida constitución del Pleno del Consejo Municipal se requerirá, la asistencia de la mitad de sus miembros. En todo caso, se requiere la asistencia de las personas que ocupan la presidencia, vicepresidencia y la secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

10.4. Los acuerdos, tras el debate de los mismos en el que se intentará conseguir el consenso de todos/as los/as miembros, se aprobarán por mayoría simple de los/as miembros presentes. El voto es personal e indelegable. En el caso de que se produzca empate decidirá el voto de calidad de la persona que ostente la presidencia del Consejo.

Art.11. Nombramiento, duración y cese del mandato de las personas miembros del Pleno

11.1. Las solicitudes de incorporación de entidades al Consejo, conforme a lo dispuesto en el art. 5.5, se realizarán por escrito dirigido a la presidencia del consejo, y serán aprobadas por el Pleno de la corporación, tras aprobación por el Pleno del Consejo, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro municipal de Asociaciones
2. Certificado emitido por la entidad en que se designe la persona que ostentará la representación de la entidad en el consejo, titular, y la persona suplente en caso de ausencia de la titular.

Toda vocalía debe contar con persona titular y un suplente, que podrán ser sustituidas en todo momento por las Entidades u organizaciones que representan, mediante solicitud por escrito a la Presidencia, de lo que se dará cuenta el Pleno del Consejo y al Pleno de la corporación.

En el caso de la vocalía de personal empleado público al servicio de la Generalitat, y su correspondiente persona sustituta, serán propuestas y nombradas por la persona titular de la Conselleria a la que estén adscritas.

Las vocalías correspondientes a personas usuarias, y de personas profesionales de Servicios Sociales que desempeñen su labor en el municipio, en su caso, serán propuestas por la Jefatura del departamento de Servicios Sociales.

11.2. El plazo de inscripción de entidades en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente, y se aprobará por el Pleno de la corporación la incorporación de nuevas entidades al Consejo.

11.3. La duración de los nombramientos de las personas miembros de los Consejos será de cuatro años, renovable por cuatro años más, que coincidirá con la duración del mandato de la corporación.

Espirado el término de su nombramiento, los miembros del consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros, salvo el caso de los representantes de la corporación municipal, que serán sustituidos automáticamente por los representantes de la nueva corporación municipal tras su constitución

11.4. Cese de las personas miembro del Consejo.

Las personas miembros del Consejo dejarán de serlo por las causas siguientes:

- a- Por expiración de su mandato
- b- Por voluntad expresa de la entidad a la que representan
- c- Por voluntad propia

d- Por disolución de la entidad representada

e- Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo. Se considerará ausencia injustificada aquella no advertida y justificada en plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.

En el supuesto b), c) y d), la baja como miembro del Consejo se materializará mediante comunicación escrita de la persona afectada o de la entidad a la que representa dirigida a la Presidencia del Consejo.

El cese como persona miembro del Consejo en el supuesto e), será acordado por el Pleno y tendrá que ser aprobado por medio de votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia al miembro excluido.

Art.12. Mesas de Trabajo

12.1. Dada la diversidad de las entidades miembros del Consejo y de los ámbitos de actuación, se podrán constituir mesas de trabajo con una metodología de trabajo participativa en relación con los temas de mayor interés para el desarrollo de las políticas sociales municipales.

12.2. El Pleno del Consejo, a iniciativa de la Presidencia o por petición de la mayoría de sus miembros, acordará la creación de mesas de trabajo para el mejor desarrollo de sus competencias. Estas mesas de trabajo podrán tener carácter permanente o temporal.

12.3. Las mesas de trabajo estarán compuestas por el número de miembros estrictamente necesarios para el desarrollo de su cometido.

Así mismo se podrá incorporar a las mesas de trabajo, en calidad de asesores/as el personal técnico o experto que se considere preciso, incluido funcionarios/as del ayuntamiento, del ámbito universitario, profesional, sindical, patronal, asociativo, etc. siendo designados de modo puntual por el/la Presidente/a del Pleno del Consejo.

Entre los miembros de las mesas de Trabajo se elegirá un/a Portavoz para facilitar la dirección de los trabajos.

12.4. De los informes de las mesas de trabajo se dará cuenta al Pleno del consejo.

Artículo 13. La Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

a) Remitir las convocatorias para las sesiones del Pleno.

b) Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno.

c) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y de personas miembros del pleno del consejo, así como sus altas y bajas

- d) Asistir a la Presidencia en cuántos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.
- e) Subscribir las actas junto con la Presidencia.
- f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.
- g) Todas aquellas que le sean encargadas por el Pleno y la Presidencia, en relación con las materias propias de la función de Secretaría del Consejo.

Disolución del Consejo y Modificación de las Normas

Artículo 14. Únicamente mediante acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto podrá disolverse el Consejo o modificarse las presentes normas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de 30 días hábiles desde la publicación de esta modificación en el BOP para que las entidades interesadas en formar parte del Consejo tras la aprobación de la modificación, que cumplan con lo establecido para ser vocales en el artículo 5.2, presenten escrito con su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el art.11.1

DISPOSICIÓN FINAL

Esta modificación del Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65 de la Ley Bases de Régimen Local.